

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 8CGL156
MBR/AOS/LTV/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DEL BIOBÍO, A LA CORPORACIÓN
NACIONAL FORESTAL.

Santiago , 27-01-2017

EXENTO N° E-68

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, en petición adjunta; el Oficio N° E-12041 de 12 de octubre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio E-13324 de 20 de diciembre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-13383 de 21 de diciembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signados como Lote 1-B y 1-F, ubicado en calle Cardenal Antonio Samore N° 120, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío.

Que la entidad concesionaria es una persona jurídica que no persigue fines de lucro que presta servicios comunitarios y que requiere dicho inmueble para destinarlo al funcionamiento de un centro operativo de tres brigadas de prevención y combate de incendios forestales en esa localidad y alrededores.

Que el Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, en Sesión N° 14, de 20 de julio de 2016, informó favorablemente la solicitud de concesión de uso gratuito del inmueble fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el D. L. 1.939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, R.U.T. 61.313.000-4, domiciliado en Rengo N° 345, comuna de Concepción, el inmueble fiscal signado como Lotes 1-B y 1-F, Punta de Parra, ubicados en calle Cardenal Antonio Samore N° 120, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 803-1; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs.

325 N° 179 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tomé, correspondiente al año 2015; singularizado en el Plano N° 08111-16.468 C.U.; I.D. Catastral N° 267965; con una superficie total aproximada de 40.909,78 m². (Cuarenta mil novecientos nueve coma setenta y ocho metros cuadrados); con las superficies y deslindes particulares que se indican a continuación, según el referido plano:

LOTE 1-B, de 31.125,23 m²

NORTE : Marta Mora Schenck en 161,00 metros.

ESTE : Lote 1-C en 160,60 metros y Lote 1-F en 83,40 metros.

SUR : Calle Cardenal Samore en 36,00 metros; Lote 1-G en 52,60 metros y Lote 1-A en 70,55 metros.

OESTE : Lote 1-G en 81,75 metros y Lote 1-A en 157,55 metros.

LOTE 1-F, de 9.784,55 m²

NORTE : Lote 1-C en 118,01 metros.

ESTE : Lote 1-C en 83,30 metros.

SUR : Calle Cardenal Samore en 117,82 metros.

OESTE : Lote 1-B en 83,40 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento de un centro operativo de tres brigadas de prevención y combate de incendios forestales en esa localidad y alrededores

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes

Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- Previo a la suscripción del contrato de concesión, la Secretaría Regional Ministerial correspondiente deberá poner término a la destinación autorizada por Resolución Exenta N° 6891 de fecha 30 de diciembre de 2010.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XIX.- La entidad concesionaria quedará afecto a la prohibición de cambio de uso de suelo según las normas establecidas en el D.L. N° 3.516, de 1980 y en los Art. 55 y 56 del D.F.L. N° 458, de 1975 “Ley General de Urbanismo y Construcciones”, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **78ebb787-de60-41b1-83ff-b0071f1fb57d**